ORDENANZA Nº 1826/03

Tema: Bonificación 10% a contribuyentes.
Sanción: 04 de diciembre de 2003.

VISTO:

Que el contexto actual económico indica que los contribuyentes se han visto con dificultades para cumplir sus obligaciones fiscales, por lo que se hace necesario valorizar los esfuerzos de aquellos que cumplen con tales obligaciones; y

CONSIDERANDO:

Que se han creados mecanismos para facilitar las cancelaciones de tributos;
que razones de política fiscal aconsejan en esta situación no sólo crear normas tendientes a facilitar el pago de tributos, sino premiar a aquellos contribuyentes que cumplen en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º) FIJASE una bonificación del diez por ciento (10%), a acreditarse en período fiscal 2004 a todas las subcuentas de los contribuyentes que tengan abonada la totalidad de sus impuestos, tasas y contribuciones devengados al 31 de diciembre de 2003 excepto los detallados en el anexo I, que hallan sido cancelados hasta el 31 de diciembre de 2003.
Si hubiese operado alguna transferencia del bien que generó el beneficio, se imputará a la cuenta en la que se registraba el bien, a la menor subcuenta, independientemente del concepto.
Se incluye a aquellos contribuyentes que tengan deuda hasta el 31 de diciembre de 2002 documentada en plan de pago hasta el 31 de octubre de 2003 y que no registren cuotas atrasadas al 31 de diciembre de 2003.

Art. 2º) La bonificación acordada en la presente se aplicará sobre los siguientes tributos: Impuesto Inmobiliario, Impuesto Automotor, Tasa por Servicios Municipales y Tasa por Servicio de Obras Sanitarias, devengados durante el ejercicio 2003 y pagados hasta el 31 de diciembre de 2003.

Art. 3º) OTORGUESE a aquellos contribuyentes que abonen la totalidad de los impuestos, tasas y contribuciones de una determinada subcuenta; correspondientes al año 2004 desde el 02 de enero de 2004 al 27 de febrero de 2004 inclusive, comprendiendo a aquellos contribuyentes que abonen los importes de referencia con tarjeta de crédito en un sólo pago o cuotas a convenir, siempre que la acreditación por parte de la entidad bancaria sea en un sólo pago, y no mantenga deudas impagas de años anteriores ni planes de pago no cancelados en su totalidad - a excepción del plan de financiación de la contribución de mejora, el que únicamente a los efectos del descuento, deberá estar al día con sus cuotas - un descuento real del quince por ciento (15%) sobre el total de los tributos devengados y/o a devengar del período 2004 comprendiendo los siguientes tributos: Impuesto Inmobiliario, Impuesto Automotor, Tasa por Servicios Municipales y Tasa por Servicios de Obras Sanitarias, excluyendo el Servicio Medido.

Art. 4º) El plazo establecido en el artículo 3º podrá ser prorrogado por el Departamento Ejecutivo por el término de treinta (30) días corridos.

Art. 5º)EXCEPTUASE del plazo establecido en el artículo 3º aquellos contribuyentes que resulten beneficiarios de la bonificación Anual por vacaciones abonadas por el Municipio en su carácter de empleador y siempre que la suma liquidada conforme la normativa aplicada por Ejecutivo Municipal por este concepto y resulte suficiente para cancelar la deuda conforme al procedimiento establecido en el artículo 3º de la presente.
La solicitud de compensación deberá ser efectuada dentro del plazo de vigencia de percepción de la bonificación anual por vacaciones establecidas por el empleador.

Art. 6º) DE FORMA.

DADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 04 DE DICIEMBRE DE 2003.
Aa/OMV